

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DIEORA- 1A-126 - 2017
De 26 de Julio de 2017

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL CONDADO DEL RIO**”, cuyo promotor es la sociedad **ARUM OVERSEAS, INC.**

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y


CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ARUM OVERSEAS, INC.**, cuya representación legal la ejerce el señor **ARTURO RENE KAREKIDES**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-240-216, se propone realizar el proyecto denominado “**RESIDENCIAL CONDADO DEL RIO**”, cuyo promotor es la sociedad **ARUM OVERSEAS, INC.**;

Que en virtud de lo anterior, el 24 de noviembre de 2016, la sociedad **ARUM OVERSEAS, INC.**, presentó al Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **PATRICIA GUERRA, JULIO RODRÍGUEZ Y ADRIÁN MORA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, mediante las Resoluciones **IRC-074-08, IRC-012-01 e IRC-010-12**, de foja 1 a 23 del expediente administrativo.

Que según la documentación aportada, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de 279 unidades habitacionales para la primera etapa la cual se desarrollará sobre la finca No.51 y 122 unidades habitacionales para la segunda etapa a desarrollarse sobre la finca No.493339, todo el proyecto se desarrollará sobre una superficie de 13 Has+ 4,620.16 m², donde se contempla la construcción de una planta de tratamiento, un lote para capilla, dos lotes para la construcción de parvularios, un lote destinado para un centro comunal, un lote para el pozo de agua potable y tanque de almacenamiento de agua potable, dos lotes para locales comerciales, dos parques, cancha de fútbol y área destinada para reforestación. El área del proyecto se localiza en la comunidad de Ojo de Agua, Corregimiento de Bágala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM y el **Datum WGS84** a foja 58 del expediente administrativo:

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	329605.1118	937905.5041
2	329611.4276	937927.4946
3	329657.2267	937985.6749
4	329694.6382	938019.4697
5	329795.9294	938096.2508
6	329876.6280	938088.5743
7	329945.4728	938066.1407
8	329976.1478	938059.6553
9	329979.5101	938014.9609
10	329971.2701	937971.9108
11	329968.7589	937880.3220
12	330110.4710	937615.6603
13	330143.3189	937509.1722
14	330066.5862	937522.4864
15	329905.7310	937614.0091
16	329839.9887	937739.8535
17	329816.9565	937765.8653
18	329696.3000	937837.5400
PUNTOS DE DESCARGA PARA PLANTA DE TRATAMIENTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	330146	937507

Lisbeth Carena A 

Que mediante **PROVEÍDO-DIEORA-201-0112-16**, del 1 de noviembre de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admitió y ordenó la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL CONDADO DEL RIO”**, (f.15).

Que como parte del proceso de Evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional de Chiriquí y al Departamento de Geomática de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (**DASIAM**) mediante **MEMORANDO-DEIA-1123-1612-16**. Además, se remitió el Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales (**IDAAN**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0314-1612-16**. (fojas 19 y siguientes del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO –DEIA-1154-2912-16**, se informa a la Dirección Regional de Chiriquí, que el 19 de enero de 2017, se realizaría una inspección al proyecto **“RESIDENCIAL CONDADO DEL RÍO”**. (fj. 25)

Que mediante Nota No. **176-DEPROCA**, recibida el 30 de diciembre de 2016, el **IDAAN**, remite su informe técnico de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, en donde solicita se presente certificación por parte del **IDAAN**, que indique que no cuenta con infraestructura para el sistema de agua potable en el área. (fj. 26-27)

Que mediante **nota No.1599-16 DNPH**, recibida el 3 enero de 2017, el **INAC**, emite su informe técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, donde indica que consideran viable el estudio arqueológico y recomiendan cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico. (fj. 28)

Que mediante nota **246-SDGSA-UAS**, recibida el 4 de enero de 2017, el **MINSA**, emite su informe técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, el mismo menciona los decretos y leyes que el promotor debe de cumplir al momento de la construcción y la operación del proyecto, además de algunas sugerencias relacionadas a que la construcción del proyecto no esté cerca de empresas que cause daño a la salud de las personas, que no se afecten fuentes de agua, contar con permisos sellados y aprobados por el **MINSA**, contar con permisos y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, contar con certificación de Zonificación emitida por el **MIVIOT**, entre otras. (fj. 30-34)

Que mediante **MEMORANDO- DASIAM-022-17**, recibido el 2 de febrero de 2017, **DASIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas, en la cual nos informan que de acuerdo a los datos presentados (**DATUM WGS-84**), se genera una superficie aproximada de 14ha+1,417.48m² y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (**SINAP**), en la cuenca 106, Río Chico. (Foja 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota No.004-02-2017**, recibida el 7 de febrero de 2017, la **Dirección Regional de Chiriquí**, emite su informe técnico del Estudio de Impacto Ambiental, fuera del tiempo oportuno.

Que mediante **Nota N°14.1204.015-2017**, recibida el 8 de febrero de 2017, el **MIVIOT** emite su informe técnico de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, fuera del tiempo oportuno.

Que mediante nota **sin número**, recibida el 9 de marzo de 2017, el promotor del proyecto hace entrega de los Avisos de Consulta Pública del extracto del Estudio, publicado en el periódico de manera correcta.

Que en cumplimiento con el artículo 33 y 35 Lex cit, el promotor entregó mediante nota **SIN NUMERO**, recibida el 9 de marzo de 2017, los extractos del aviso publicado en la sección de

Clasificados, publicados en el periódico Panamá América los días 1 y 3 de marzo de 2017 y del aviso de fijado y desfijado de consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental, realizado en el Municipio de Boquerón –Chiriquí. (fs. 46-48 y fj. 55 del expediente administrativo)

Que mediante Nota **DIEORA –DEIA-AC-0036-1503-2017**, del 15 de marzo de 2017, se solicita al representante legal del proyecto, aclarar información descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, debidamente notificada el 7 de abril de 2017 (fj.49)

Que mediante Nota **sin número**, recibida el 24 de abril de 2017, el representante legal de **ARUM OVERSEAS, INC.**, hace entrega de la información complementaria solicitada a través de la Nota **DIEORA –DEIA-AC-0036-1503-2017**.

Que como parte del proceso de Evaluación, se remitieron las respuestas de la primera ampliación del referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional de Chiriquí para su evaluación y a **DASIAM**, para verificación de coordenadas de ubicación, planta de tratamiento y punto de descarga, mediante **MEMORANDO-DEIA-0294-0305-17**, y a las **UAS** del **MINSA, IDAAN, INAC, MIVIOT, SINAPROC** y **MOP** mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0089-0305-17**, del 3 de mayo de 2017 (fs.75-76)

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-443-17**, recibida el 15 de mayo de 2017, **DASIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas, en la cual nos informan que de acuerdo a los datos presentados (**DATUM WGS-84**), se generan superficies de 13 ha+2,659.84 m², 260.49m²(planta de tratamiento) y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (**SINAP**), en la cuenca 106, Río Chico, el proyecto limita con la Quebrada Balsa y el río Chirigagua. También se muestra el punto de descarga en el extremo sur del proyecto (Foja 82 del expediente administrativo correspondiente).

Que las **UAS** de **SINAPROC**, no remitió sus observaciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental, que mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0314-1612-16** se les había solicitado; mientras que el **MIVIOT** y la Dirección Regional de Chiriquí, remitieron sus respuestas en forma extemporánea. Las **UAS** del **INAC, IDAAN, MINSA, MIVIOT, SINAPROC** y la Dirección Regional de Chiriquí, no remitieron sus observaciones sobre la primera información complementaria, que mediante **MEMORANDO-DEIA-0294-0305-17** y Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0089-0305-17**, por lo cual se entiende que no tienen objeción al proyecto, conforme al artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, **“en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto”**.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL CONDADO DEL RIO”**, **DIEORA**, mediante Informe Técnico que consta de fojas 85-92 del expediente administrativo, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental, cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental,

Resolución

MPO

incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL CONDADO DEL RIO**” con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- c. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plántones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- d. Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, durante la etapa de construcción y operación, de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en las respuestas de ampliación y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- e. Contar, previo inicio de obra, con la autorización de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC, para llevar a cabo un Plan de Manejo Arqueológico, para la prospección intensiva en los sectores con hallazgo con coordenadas UTM, WGS84: 0330079E 0937553N, 0330081E 0937576N,

Fernando Cuervo

Arqueológico, para la prospección intensiva en los sectores con hallazgo con coordenadas UTM, WGS84: 0330079E 0937553N, 0330081E 0937576N, 0329810E 0937769N, 0329714E 0937826N y 0329777E 0938042N y el monitoreo arqueológico durante cualquier movimiento de tierra de las obras de construcción.

- f. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- g. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- h. Contar con la concesión de uso de agua, otorgada por la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966.
- i. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres del Río Chirigagua y Quebrada Balsa, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- k. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de Muestra”.
- ñ. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000, “Agua. Uso y Disposición Final de los Lodos”.
- o. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 47-2000, sobre “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG0466-2002 de 20 de septiembre de 2002 y la DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre “Descarga de flujos líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000, “Higiene y Seguridad Industrial en Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”.

Lisbeth Caneiro A

- q. Cumplir con lo establecido en la Ley No.66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario.
- r. Ley No.8 de 1995, "Por la cual se aprueba el Código Administrativo, que regula la disposición final de los desechos sólidos".

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **ARUM OVERSEAS, INC.**, que la presente resolución tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR de la presente resolución a la sociedad **ARUM OVERSEAS, INC.**

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **ARUM OVERSEAS, INC.**, que podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo 54 del 3 de abril de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días, del mes de Julio, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente, encargado



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION

Hoy 26 de agosto de 2017
siendo las 11:30 de la mañana
Notifiqué por escrito a Julio Rene de la presente
documentación Resolución
Alma Minda Notificador
Manuel Pimentel Retirado por

MANUEL PIMENTEL
Director De Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

Robertta Pimentel A

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

11. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RESIDENCIAL CONDADO DEL RÍO".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: ARUM OVERSEAS INC.

Cuarto Plano: ÁREA: 13 Has+ 4,620.16 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 1A-126-2017 DE 26 DE
Julio DE 2017.

Recibido por:

<u>Santiago Quintan</u>	<u>[Firma]</u>
Nombre y apellidos (en letra de molde)	Firma
<u>4-119-119</u>	<u>10/8/17</u>
Cédula	Fecha

Lisbet Carrero [Firma]